MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE TRANSPORTE AÉREO

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 14 de julio de 2026 se llevó a cabo la reunión de Autoridades Aeronáuticas entre ambos Estados con el objeto de acordar la ampliación y actualización de nuestro marco bilateral sobre Servicios Aéreos permitiendo una mayor flexibilidad para el desarrollo de rutas y fortaleciendo el transporte de pasajeros y carga.

Las delegaciones (en adelante las Partes), estuvieron integradas según se expresa en el Anexo I. La reunión se efectuó en un clima de armonía y cordialidad, confirmándose las excelentes relaciones que han existido siempre entre las Autoridades Aeronáuticas de Paraguay y Brasil.

En consecuencia, las Partes deciden celebrar el presente Memorándum de Entendimiento (en adelante, "MOU" por sus siglas en inglés):

ARTICULO 1: ACUERDO SOBRE SERVICIOS AÉREOS

Las Partes reconocen la necesidad de modificar Anexo I del Acuerdo sobre Servicios Aéreos celebrado entre las Partes, a fin de actualizar y potenciar el desarrollo del sector aerocomercial y con ello propiciar mejores condiciones para generar desarrollo económico que beneficie a ambos Estados.

Ambas Autoridades Aeronáuticas acuerdan que las disposiciones del presente MOU se aplicarán administrativamente dentro de sus respectivas atribuciones legales.

ARTICULO 2: OTORGAMIENTO DE DERECHOS

1. Cada Parte concede a la otra Parte los siguientes derechos para la explotación de servicios aéreos por las líneas aéreas designadas de la otra Parte:

 a) el derecho de volar sin aterrizar sobre el territorio de la otra parte;

 b) el derecho de hacer escalas en el territorio de la otra Parte sin fines comerciales;

 c) el derecho de prestar servicios regulares y no regulares de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, ya sea separadamente o en combinación, desde puntos anteriores al territorio de la Parte que designa la línea aérea, vía el territorio de esa Parte y puntos intermedios, hacia cualquier punto en el territorio de la Parte que ha concedido el derecho y más allá, con plenos derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima libertad, con el número de frecuencias y el equipo de vuelo que estimen convenientes.

 d) las líneas aéreas de cada Parte, con excepción de las designadas en virtud del Artículo III del Acuerdo de Servicios Aéreos, también gozarán de los derechos especificados en los párrafos 1 a) y 1 b) del presente Artículo.

2. Las líneas aéreas designadas de una Parte tendrán el derecho de utilizar todas las aerovías, aeropuertos debidamente habilitados y otras facilidades en el territorio de la otra Parte, sobre bases no discriminatorias.

ARTÍCULO 3: CUADRO DE RUTAS

Ambas Partes acuerdan aprobar el cuadro de rutas, según se reproduce en el Anexo II del presente MOU.

ARTICULO 4: VUELOS NO REGULARES

1. Las líneas aéreas de cada Parte tienen el derecho de llevar tráfico internacional de pasajeros (y su equipaje de acompañamiento) y / o carga (incluido, pero no limitado a una combinación de pasajeros / carga), según los derechos de tráfico estipulados en este memorando, presentando los requisitos correspondientes y sujetos a la legislación y reglamentación de cada Parte.

2. Cada Parte deberá, en condiciones de reciprocidad, responder sin demora las solicitudes de operaciones no regulares o chárter, a las líneas aéreas que están debidamente autorizadas por la otra Parte.

3. En caso de solicitar vuelos no regulares con derechos de tráfico no contemplados en este memorando, cada parte valorará la conveniencia según su normativa y se otorgará el permiso sujeto a condiciones de reciprocidad real y efectiva.

ARTICULO 5: ENTRADA EN VIGOR

El contenido del presente Memorándum de Entendimiento, así como su Anexo, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Ambas delegaciones dejan constancia de la cooperación y trabajo armónico realizado durante la reunión.

Firmado en la ciudad de Asunción, en la República del Paraguay, el día 14 de julio de 2026, en dos textos originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Delegación
de la República del Paraguay

Delegación
de la República Federativa del Brasil

ANEXO II

CUADRO DE RUTAS

1. Rutas a ser operadas por la(s) línea aérea (s) designada(s) de la República del Paraguay:

Puntos anteriores	**Puntos de partida**	**Puntos intermedios**	**Puntos de destino**	**Puntos más allá**
Cualquier punto	Cualquier punto en la República del Paraguay	Cualquier punto	Cualquier punto en la República del Brasil	Cualquier punto

2. Rutas a ser operadas por la(s) línea aérea (s) designada(s) de la República Federativa del Brasil :

Puntos Anteriores	**Puntos de partida**	**Puntos intermedios**	**Puntos de destino**	**Puntos más allá**
Cualquier punto	Cualquier punto en la República del Brasil	Cualquier punto	Cualquier punto en la República del Paraguay	Cualquier punto

Flexibilidad Operativa:

Mientras operen un servicio acordado en una ruta especificada, la(s) línea (s) aérea(s) designada(s) podrá(n) en cualquiera o en todos los vuelos y a opción de cada línea aérea:

a. operar vuelos en una o ambas direcciones;

b. combinar diferentes números de vuelo en la operación de una aeronave;

c. omitir escalas en cualquier punto o puntos, siempre que los servicios se originen o terminen en un punto en el territorio de la Parte que designa la línea aérea;

d. transferir tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas;

e. prestar servicio a puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo, ofrecer y anunciar dichos servicios al público como servicios directos; sin limitación alguna direccional o geográfica, y sin pérdida de ningún derecho a transportar tráfico concedido en virtud del presente memorando.

f. servir en las rutas un punto o puntos anteriores, intermedios o más allá del territorio de las Partes, en cualquier combinación u orden.

g. las líneas aéreas designadas de ambas Partes tendrán el derecho de ejercer, en cualquier tipo de servicios (pasajeros, carga separadamente o en combinación), plenos derechos de trafico de quinta, sexta y séptima libertades hacia/desde cualquier punto(s) anterior(es), intermedio(s), o mas allá sin ningún tipo de restricciones.

ANEXO I

AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

JEFE DE DELEGACION

Nelson Mendoza Rolón	**Presidente DINAC**

MIEMBROS DE LA DELEGACION

Allison Mariel Colman Morel	**Subdirectora de Transporte Aéreo**
Elke Stumpf Villar	**Gerente de Regulación de los Servicios Aerocomerciales**

AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

JEFE DE DELEGACION

Tiago Chagas Faierstein	**Presidente ANAC**

MIEMBROS DE LA DELEGACION

Adriano Pinto de Miranda	**Superintendente de Servicios Aéreos**
Roque Felizardo da Silva Neto	**Gerente de Aseso al Mercado**
Roberto da Rosa Costa	**Gerente Técnico de Acuerdos de Servicios Aéreos**
Marcelo de Souza Carneiro Lima	**Director de Asuntos Internacionales**